

# BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 6 Noviembre de 1924.

| Último cambio anterior |       | VALORES DEL ESTADO   |           | CAMBIOS DE HOY |  | Último cambio anterior |   | VALORES DE SOCIEDADES |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|------------------------|-------|--|-----------|----------------|--|------------------------|---|-----------------------|-----|--|---------------------|-----------------------|----|--------|----|-----------|---|-------|-------|---|---|---|---|
| Fechas                 | o/o   | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR<br>(22 de Agosto de 1918)<br><i>Al contado.</i>  |           | o/o            |  | Fechas                 | o/o   | ACCIONES              |     | Valor nominal de cada título<br><i>Pesetas</i> | Desembolsado<br>o/o | CAMBIOS DE HOY        |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 69,70 | Serie F, de 30.000 pesetas nominales<br>> E, de 25.000 > ><br>> D, de 12.500 > ><br>> C, de 5.000 > ><br>> B, de 2.500 > ><br>> A, de 500 > ><br>> G, de 100 > ><br>> H, de 200 > ><br>En diferentes series.....   |           | 69,80          | 5 11-924   | 665,50                 | Banco de España.....<br>Compañía Arrend. de Tabacos.<br>Banco Hipotecario de España...<br>Banco de Castilla.....<br>Banco Hispano-Americano.....<br>Banco Español de Crédito.....<br>Unión Española de Explosivos...<br>Sociad. Gral. Azu-}Preferentes.<br>carera España....}Ordinarias.<br>Altos Hornos de Vizcaya.....<br>Ferrocarriles M. Z. A.....<br>Idem Norte de España.....<br>B.º Español del Río de la Plata. |                       | 500 | 90   | 665,00              | Interés anual por 100 | 88 | 833,50 | 88 | ptas. id. |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 69,75 |  |           | 69,80          | 4 11-924   | 233,00                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 69,75 |  |           | 69,85          | 5 11-924   | 348,00                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 69,90 |  |           | 69,85          | 2 11-923   | 81,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 69,90 |  |           | 69,85          | 5 11-924   | 158,00                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 70,05 |  |           | 69,85          | 5 11-924   | 160,00                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 70,00 |  |           | 70,00          | 5 11-924   | 375,00                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 70,00 |  |           | 70,00          | 5 11-924   | 106,25                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 3 11-924               | 70,80 |  |           | 70,00          | 5 11-924   | 44,50                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 31 10-924 | 130,50         |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 5 11-924  | 324,50         |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 5 11-924  | 334,00         |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 5 11-924  | 68,50          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5-11-924               | 83,00 | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR<br><i>Estampillado.</i><br>Serie F, de 24.000 pesetas nominales<br>> E, de 12.000 > ><br>> D, de 6.000 > ><br>> C, de 4.000 > ><br>> B, de 2.000 > ><br>> A, de 1.000 > ><br>> G, de 100 > ><br>> H, de 200 > ><br>En diferentes series..... |           | 83,60          | 10 10-924  | 370,00                 | OBLIGACIONES<br>Bonos del Banco de España.....<br>Cédulas del Banco Hipotecario...<br>Idem Id. Id.....<br>Idem Id. Id.....<br>Sociedad Gral. Azuc.ª España...<br>F. C. M. Z. A., Va- }<br>lladolid a Ariza..... }<br>> B.º<br>> C.º<br>Idem Norte de Espa- }<br>ña. Emisión 17 de }<br>Enero de 1905..... }<br>Ayuntamiento de Madrid.  |                       | 7   | Interés anual por 100                          | 4                   | 89,75                 | 5  | 99,95  | 6  | 108,85    | 5 | 01,20 | 4 1/2 | 7 | 3 | 3 | 3 |
| 6 11-924               | 83,60 |  |           | 83,60          | 5 11-924   | 89,50                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 84,70 |  |           | 84,70          | 5 11-924   | 99,95                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 84,70 |  |           | 84,70          | 5 11-924   | 109,85                 |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5-11-924               | 84,70 |  |           | 84,80          | 4 11-924   | 78,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5-11-924               | 84,70 |  |           | 85,00          | 4 11-924   | 91,20                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 87,00 |  |           | 85,00          | 30 10-924  | 75,25                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 87,00 |  |           | 87,00          | 3 11-924   | 70,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 26 8-924               | 86,70 |  |           | 87,00          | 9-0-924  | 64,25                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 18 3-924  | 64,25          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 18 5-921  | 52,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 18 11-920 | 53,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  | 20 1-923  | 59,50          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 31 10-924              | 89,00 | 4 POR 100 AMORTIZABLE<br>Serie E, de 25.000 pesetas nominales<br>> D, de 12.500 > ><br>> C, de 5.000 > ><br>> B, de 2.500 > ><br>> A, de 500 > ><br>En diferentes series.....  |           | 89,50          | 5 11-924   | 90,00                  | Obligaciones .....<br>Expropiaciones del Interior.....<br>Empréstito "Villa Madrid" 1914.<br>Idem Id. 1918.....<br>Cédulas del Ensanche.....  |                       | 500 | Interés anual por 100                          | 4                   | 91,00                 | 5  | 87,00  | 5  | 87,00     |   |       |       |   |   |   |   |
| 4 11-924               | 89,00 |  |           | 89,50          | 29 10-924  | 95,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 89,50 |  |           | 89,50          | 5 11-924   | 87,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 89,50 |  |           | 89,50          | 5 11-924   | 87,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 89,50 |  |           | 89,50          | 23-4-924   | 95,00                  |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 9-7-924                | 89,50 |  |           | 89,50          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 31 10-924              | 95,00 | 5 POR 100 AMORTIZABLE<br>EMISIÓN DE 1917<br>Serie F, de 50.000 pesetas nominales<br>> E, de 25.000 > ><br>> D, de 12.500 > ><br>> C, de 5.000 > ><br>> B, de 2.500 > ><br>> A, de 500 > ><br>En diferentes series.....   |           | 95,00          | PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS<br>4 por 100 perpetuo al contado..... 383,800<br>Idem fin corriente.....<br>Idem fin próximo.....<br>4 por 100 amortizable..... 8,500<br>5 por 100 amortizable..... 203,000<br>Acciones del Banco de España..... 21,000<br>Idem del Banco Hipotecario.....<br>Idem de la Arrendataria de Tabacos... 2,500<br>Azucarera.—Preferentes 10,000<br>Idem.—Ordinarias .....<br>Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % 26,000<br>Idem Id. al 6 % 32,000 |                        | 500   | Interés anual por 100 | 4   | 87,00  | 5                   | 87,00                 |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 6 11-924               | 95,25 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 4 11-924               | 95,60 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,60 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,60 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,60 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,60 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 11-7-924               | 95,75 |  |           | 95,10          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 4 11-924               | 95,00 | 5 POR 100 AMORTIZABLE<br>EMISIÓN DE 1917<br>Serie F, de 50.000 pesetas nominales<br>> E, de 25.000 > ><br>> D, de 12.500 > ><br>> C, de 5.000 > ><br>> B, de 2.500 > ><br>> A, de 500 > ><br>En diferentes series.....   |           | 95,00          | CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO<br>PARÍS, a la vista, cheque, 250.000 francos a 38,60 pesetas por 100 francos.—100.000 a 38,65.<br>LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 83,82 pesetas una.—7.000 a 83,80.   |                        | 500   | Interés anual por 100 | 4   | 87,00  | 5                   | 87,00                 |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 3 11-924               | 95,00 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 3 11-924               | 95,60 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,25 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,25 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,25 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 5 11-924               | 95,25 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
| 23-10-924              | 95,25 |  |           | 95,00          |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |
|                        |       |  |           |                |  |                        |   |                       |     |  |                     |                       |    |        |    |           |   |       |       |   |   |   |   |

Gaceta de Madrid. Núm. 312 7 Noviembre 1924 Anexo núm. 1. Página 305

# SUBASTAS

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

#### CORREOS

##### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre Cebreros y El Tiemblo (3 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Avilá y en las oficinas del Ramo de Cebreros y El Tiemblo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Avilá el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—  
El Director general, P. D., Luis Castañón.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2148

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Humanes de Mohernando y la oficina del Ramo de Tamajón (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las ante-

dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—  
El Director general, P. D., Luis Castañón.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2147

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Pontevedra y Cangas, por Moaña (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y en las oficinas del Ramo de Moaña y Cangas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1 de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 6 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1924.—  
El Director general, P. D., Luis Castañón.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2146

### PARQUE DE ARTILLERIA DEL REGIMIENTO DE COSTA, NUMERO 1

El Teniente coronel Director accidental de este Establecimiento hace saber:

Que debiendo procederse a la venta en subasta local de 6500 kilos de acero, 188 kilos de bronce, 2.269 kilos de cobre, 32.279 kilos de hierro forjado, 15.189 kilos de hierro fundido, 1092 kilos de hoja de lata, 35.473 kilos de latón y 19.667 kilos de plomo, cuyos materiales, inútiles, existen en este Parque sin aplicación, se convoca por el presente a los que deseen interesarse en la licitación, que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Diciembre, a las once, en la oficina de la Dirección de esta dependencia ante el Tribunal que previene el artículo 22 del vigente Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), con arreglo al cual se verifica la subasta.

Los licitadores deberán acompañar a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite, cuyo depósito de garantía ha de constituirse como dispone la Real orden de 21 de Febrero de 1914 (D. O. núm. 42).

En caso de dos o más proposiciones iguales se verificará la licitación por puja a la llana, conforme determina el artículo 48 de la ley de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina del Detall del expresado Establecimiento todos los días laborables, de doce a diez y seis horas, y los materiales que se subastan podrán ser vistos por las personas que lo deseen.

#### Precios límites que regirán en la subasta.

Por cada kilogramo de acero, 0,10 pesetas.

Por cada kilogramo de bronce, 1,65 pesetas.

Por cada kilogramo de cobre, 4,10 pesetas.

Por cada kilogramo de hierro forjado, 0,10 pesetas.

Por cada kilogramo de hierro fundido, 0,12 pesetas.

Por cada kilogramo de hoja de lata, 0,92 pesetas.

Por cada kilogramo de latón, 1,25 pesetas.

Por cada kilogramo de plomo, 0,70 pesetas.

Cádiz, 4 de Noviembre de 1924.—  
El Teniente coronel Director accidental, (legible).

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal expedida en ... núm. ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la venta en subasta pública de varios materiales inútiles, se comprometo a satisfacer por cada kilogramo de acero, tantas pesetas y tantos céntimos; por cada kilogramo de bronce, tantas pesetas y tantos céntimos;

por cada kilogramo de cobre, tantas pesetas y tantos céntimos; por cada kilogramo de hierro forjado, tantas pesetas y tantos céntimos; por cada kilogramo de hierro fundido, tantas pesetas y tantos céntimos; por cada kilogramo de hoja de lata, tantas pesetas y tantos céntimos; por cada kilogramo de latón, tantas pesetas y tantos céntimos; por cada kilogramo de plomo, tantas pesetas y tantos céntimos (todas las cantidades en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

S-2144

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA BASE NAVAL DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de 11 de Febrero último, para contratar las obras de reconstrucción del muro de fachada de la calle de la Señá, en el cuartel del Rey, y de la reparación de su crujía Norte, en esta plaza de Cartagena, hago presente a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las once horas, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros, avenida del General Muñoz-Cobo, número 17, y que el pliego de condiciones con los proyectos de las obras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 4 de Noviembre al 1.º de Diciembre, ambos inclusive, de las ocho a las trece horas, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 36.519,25 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material, 2 por 100 de imprevisos, 2,50 por 100 de dirección y administración de la contrata y 9 por 100 de beneficio industrial.

La garantía para tomar parte en la subasta será de 5 por 100 que corresponda a la cuantía de las ofertas con relación al precio límite señalado en pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará bajo mi presidencia con asistencia de Notario y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128); ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los docu-

mentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados además el poder notarial otorgado a su favor.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la hora, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, o si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cartagena, 3 de Noviembre de 1924. — El Coronel Ingeniero Comandante, Francisco de Castells.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle..., número...; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o en el Boletín Oficial de la provincia, fecha... de... de 192... para contratación de las obras de reconstrucción del muro de fachada de la calle de la Señá en el cuartel del Rey y de la reparación de su crujía Norte, en esta plaza de Cartagena y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando en virtud de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los materiales que se emplearán proceden de... (tal plaza).

Cartagena, ... de... de 192...

(Firma y rúbrica.)

S-2145

### JURTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Pliego de bases para la adquisición, mediante concurso, de una grúa eléctrica con pórtico móvil y pluma de inclinación variable dispuesta para trabajar con cargas de hasta 15.000 kilogramos, con radio de 15 metros y de hasta 20.000 kilogramos, con radio menor, y que se instalará en el muelle de Santa Lucía, en el puerto de La Coruña.

### CAPITULO PRIMERO

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Artículo 1.º

*Descripción general.*—a) En el muelle de Santa Lucía, del puerto de La Coruña, se instalará una grúa eléctrica, cuya estructura general, engranajes y rodamentos serán de acero y cuya parte giratoria, provista de una pluma de inclinación variable, irá montada sobre un pórtico móvil dispuesto para circular por la vía férrea, de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 m.) de ancho, medido entre los ejes de los carriles que existen para el servicio de las grúas de dicho muelle; el pórtico dejará una altura libre de cinco metros (5 m.) por encima del nivel de la cara superior de dichos carriles y llevará cuatro (4) muletas, casi en contacto con éstos, que en caso de ruptura de una rueda impidan el vuelco de la grúa.

b) Esta grúa, cuyos motores serán de corriente continua, a doscientos veinte voltios (220 v.), tomará la energía, por medio de frotadores, de la línea subterránea existente, la cual está situada en un canalizo adosado a lo largo de la cara inferior de la hilada de sillería que constituye la coronación del muelle.

##### Artículo 2.º

*Alcance y altura.*—a) El radio de alcance de la grúa, contado desde el eje de giro, será de quince metros (15) cuando la pluma esté en su posición más próxima a la horizontal. Por medio de la variación de la inclinación de la pluma podrá disminuirse dicho radio, por lo menos, hasta reducirlo a diez metros (10).

b) Este eje de giro estará a una distancia del centro del pórtico, medida en dirección al mar, que no será inferior a cincuenta centímetros (50) ni superior a un metro (1).

c) El eje de las poleas colocadas en la cabeza de la pluma estará a una altura sobre el nivel de la cara superior de los carriles no menor de quince metros (15) cuando dicha pluma esté en la disposición correspondiente al radio máximo, o sea en su posición más baja.

d) El gancho de suspensión de las cargas podrá, en todas las disposiciones de la grúa, subir hasta besar la cabeza de la pluma y bajar hasta diez metros (10) por debajo del nivel de los carriles.

##### Artículo 3.º

*Fuerza.*—Todos los elementos de la grúa estarán calculados y construidos para utilizarla en trabajo ordinario con carga de hasta quince mil kilogramos (15.000 kg.) con un radio de quince metros (15,00 m.) y de hasta veinte mil kilogramos (20.000 kg.), con un radio de once metros cincuenta centímetros (11,50 m.), y además, durante las pruebas de recepción con cargas que excedan de un veinte por ciento (20 por 100) a las cargas de trabajo ordinario fijadas para cada caso, esto es, con diez y ocho mil kilogra-

mos (18.000 kg.) con el radio de quince metros (15,00 m.), y con veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg.), con el radio de once metros y cincuenta centímetros (11,50 m.), y en todos los casos también con radios menores hasta el mínimo que pueda admitir la grúa, sin que en ningún punto se produzcan esfuerzos superiores a los correspondientes a los coeficientes de seguridad usuales para cada material, lo cual se justificará detalladamente en la Memoria que acompañará a la proposición.

#### Artículo 4.º

**Aparejo y cable de elevación.**—a) La cabeza de la pluma llevará cuatro (4) poleas montadas sobre un eje, las cuales, con un cuaderno móvil, también de cuatro (4) poleas (del que, con interposición de un juego de bolas, colgará el gancho doble de suspensión de las cargas), constituirán el aparejo para levantar las cargas que lo requieran con el cable de elevación dispuesto en ocho (8) ramales y cuyo arraigado, provisto del correspondiente guarda-cabos, se hará firme por medio de un grillete o de un pasador en un cáncamo u otro elemento de unión situado en dicha cabeza.

b) Las poleas y sus guialderas estarán dispuestas de modo que las faenas de guarnir y desguarnir el aparejo puedan hacerse fácilmente, a cuyo fin, entre las llantas de las poleas y las barras que arriostan las guialderas deberá haber espacio suficiente para permitir holgadamente el paso del guarda-cabos; pudiéndose de este modo cambiar rápidamente la disposición del cable de en sencillo a en múltiple y viceversa.

c) Para utilizarlo con la disposición del cable en sencillo se entregará también otro gancho con juego de bolas y contrapeso y dispuesto para ser unido directamente al guarda-cabos del cable.

d) El cable de elevación será de alambre de acero al crisol constituido por seis (6) cordones de treinta y siete (37) alambres cada uno y una sola alma de cáñamo en el eje del cable y su carga de ruptura garantizada no será inferior a veintidós mil kilogramos (22.000 kg.).

e) Quedan en libertad los concurrentes de presentar propuestas distintas de las que se detallan en los párrafos anteriores para la solución del problema de levantar cargas variables, en los límites que se especifican.

#### Artículo 5.º

**Tambor de elevación.**—a) Se arrollará el cable de elevación sobre un tambor cuya superficie cilíndrica llevará moldeada una ranura helicoidal que servirá de guía y alojamiento al cable, y cuyo desarrollo será suficiente para permitir en todos los casos la completa excursión del gancho de elevación de las cargas y al que, por medio de una contramarcha variable prevista de dos pares de engranaje que puedan ser embregados uno u otro, según convenga, con el electromotor de elevación, se le podrán dar dos velocidades, la mayor de las cuales producirá un arrollamiento de cable de un metro por segundo de tiempo (1 m/1")

y la menor de cincuenta centímetros por segundo (0,50 m/1"). Irá provisto el mecanismo de elevación de un freno electromagnético de seguridad capaz de mantener la carga inmóvil a cualquier altura y que actúe automáticamente al interrumpirse la corriente por cualquier causa; a este fin, en la posición de reposo, el freno estará apretado, y al dar corriente para izar o arriar la carga, un electroimán lo aflojará; también podrá aflojarse por medio de una palanca situada a la izquierda de la posición de trabajo del maquinista y al alcance de la mano de éste.

b) Llevará el tambor un limitador automático y regulable de elevación, que actuará cortando la corriente al llegar la carga a su máxima altura, y que estará accionado por una tuerca con un contrapeso montada local en una prolongación roscada del eje del tambor, o por medio de otra disposición equivalente a ésta en sencillez y seguridad.

#### Artículo 6.º

**Velocidades de elevación.**—Las velocidades de elevación serán:

a) Con el cable en sencillo, el tambor en la velocidad mayor y carga útil de mil quinientos kilogramos (1.500 kg.) sesenta metros por minuto (60 m/1").

b) Con el cable también en sencillo, el tambor de la velocidad menor y carga útil de tres mil kilogramos (3.000 kg.), treinta metros por minuto (30,00 m/1").

c) Con el cable en múltiple en ocho (8) ramales, esto es, pasando por las cuatro (4) poleas situadas en la cabeza de la pluma y por las cuatro (4) del caudernal móvil y con su arraigado hecho firme en dicha cabeza, el tambor en la velocidad mayor y carga útil de hasta doce mil kilogramos (12.000 kg.) siete metros y cincuenta centímetros por minuto (7,5 m/1").

d) Con la misma disposición del cable en múltiple, el tambor en la velocidad menor y con cargas hasta la máxima que admite la grúa, tres metros y setenta y cinco centímetros por minuto (3,75 m/1").

#### Artículo 7.º

**Movimiento de variación de la inclinación de la pluma.**—a) El movimiento de variar la inclinación de la pluma se efectuará por medio de un mecanismo, accionado por un electromotor y constituido por un tambor y los correspondientes cables, o bien por tornillos sin fin u otra disposición adecuada que se detallará en la Memoria y planos que acompañarán a la proposición, que permita pasar del radio máximo al mínimo en un tiempo que no exceda de un minuto (1") con la grúa en vacío.

b) En el caso en que se ofrezca un mecanismo capaz de efectuar esta operación con la grúa cargada, se especificará así en la citada Memoria y se consignará en ella las velocidades de este movimiento en vacío y en carga.

#### Artículo 8.º

**Movimiento de giro.**—a) El movi-

miento de la parte giratoria, completo en ambos sentidos, se efectuará por medio de un electromotor que, mediante un embrague elástico y un mecanismo variable para dos velocidades, accionará un piñón que engranará con una corona situada en la parte alta del pórtico.

b) A la mayor de las dos velocidades del mecanismo de giro corresponderá, con el radio de quince metros (15,00 m.) una velocidad de tres metros por segundo (3,00 m/1") en el círculo de la carga, efectuándose por lo tanto una revolución completa en treinta y un segundos (31").

c) A la menor de dichas dos velocidades corresponderá con el mismo radio de quince metros (15,00 m.) una velocidad de un metro por segundo (1,00 m/1") en el círculo de la carga, efectuándose por consiguiente en este caso una velocidad completa en noventa y cuatro segundos (94").

d) Se empleará en trabajo ordinario, la velocidad mayor, más arriba definida, con las cargas útiles de hasta tres mil kilogramos (3.000 kg.) y se empleará la velocidad menor con las cargas que excedan de esta cantidad.

e) El camino circular de rodadura de los rodillos de la parte giratoria de la grúa estará constituido por piezas de acero que serán renovables, cuando su desgaste lo requiera, sin necesidad de sustituir el resto de la corona ni de desmontar la parte superior de la grúa.

f) Un gorrón central servirá de guía a este movimiento y un enérgico freno de pedal permitirá detenerlo rápidamente; este freno estará provisto de una disposición que podrá consistir en un contrapeso de posición variable que sirva para dejarlo apretado cuando la grúa no trabaje.

#### Artículo 9.º

**Movimiento de traslación.**—a) El movimiento de traslación de la grúa en uno y otro sentido se efectuará por medio de un electromotor gobernado por una palanca situada a la derecha de la posición de trabajo del maquinista, que actuará sobre los rodámenes del pórtico y dará a la grúa, cargada con su carga máxima, una velocidad que no será menor de doce metros por minuto de tiempo (12 metros por minuto).

b) Estará provisto del correspondiente freno, cuya disposición hará que quede apretado cuando no se haga funcionar el motor de traslación.

#### Artículo 10.

**Electromotores y aparatos de gobierno.**—a) Los electromotores de los movimientos de elevación, de variación de la inclinación de la pluma y de giro estarán instalados en el interior de la caseta del maquinista.

b) El electromotor del movimiento de traslación irá colocado en la parte alta del pórtico, será de tipo completamente cerrado y estará protegido contra la lluvia.

c) La potencia de todos ellos será

ampliamente suficiente para permitir el funcionamiento continuo de la grúa con las cargas de trabajo ordinario, sin limitación de tiempo, y para sufrir holgadamente las sobrecargas correspondientes a las pruebas de recepción que más adelante se detallan.

d) Cada motor llevará una placa indicadora, en la que estará grabada la cifra que exprese su potencia en caballos de setenta y cinco kilogramos por segundo (75 kgm./1<sup>ra</sup>), y dicha cifra será la correspondiente al funcionamiento continuo del motor durante una hora sin interrupción y sin que la elevación de temperatura exceda de los límites consignados para el tipo correspondiente en las reglas normales de la Asociación de electricistas alemanes (Verband deutscher Electro-techniker).

d) Los combinadores (controllers) que gobiernan el movimiento de los electromotores serán reversibles del tipo tranvía, o equivalentes a éste y provistos de las resistencias necesarias, ampliamente calculadas para el trabajo intermitente que cada uno de ellos ha de efectuar.

f) Los que gobiernan los movimientos de elevación y giro podrán ser accionados, bien por una palanca única del tipo llamado "Universal", análoga a la que tienen las grúas eléctricas instaladas actualmente en este puerto, o bien por una palanca el primero y por un volante de dirección el segundo; pero en uno y otro caso estarán dispuestos de modo que el sentido en que haya de actuar el maquinista para efectuar cada movimiento sea el mismo en que han de moverse las cargas.

#### Artículo 11.

**Materiales.**— Los materiales que se emplearán en la construcción de las grúas serán:

a) El acero laminado en la estructura general, tanto del pórtico como de la parte giratoria.

b) El acero fundido en los rodillos del pórtico y en los rodillos de la parte giratoria.

c) El acero fundido y el acero dulce en las ruedas y piñones de engranaje, salvo alguno que convenga hacer de bronce o de cuero.

d) El acero dulce en todos los ejes.

e) La fundición gris en el cilindro acanalado del tambor de elevación, en la rueda de freno y en piezas que sufran solamente esfuerzos de compresión.

f) El bronce y el metal anti-fricción en los casquillos de los cojinetes.

g) El palastro de acero en los mamparos y cajas de los contrapesos.

h) Las maderas y cristales en los mamparos de la caseta del maquinista.

i) El zinc en la cubierta de la mencionada caseta.

j) Los engranajes tendrán sus dientes cortados por medio de fresa.

k) Todas las partes de acero y

de hierro, sin más excepción que las partes rozantes de los mecanismos, irán protegidas con tres manos de pintura al óleo, siendo la primera, que vendrá dada de fábrica, de minio de plomo o de otro material que tenga por lo menos igual eficacia protectora contra la oxidación, y las otras dos, que habrán de darse precisamente en la obra después de terminado el montaje, de los colores que el Ingeniero Director de las obras del puerto ordene al adjudicatario.

l) Las partes de madera se pintarán con una mano de aceite de linaza y tres de pintura al óleo; la primera de éstas de imprimación hecha con albayalde mezclada con una pequeña cantidad de negro de humo para darle un tono agrisado, que se aplicará en cuanto esté seca la de aceite y las otras dos de los colores que el Ingeniero Director ordene al adjudicatario y que se darán cuando el montaje esté completamente terminado.

m) Para preparar las pinturas se mezclarán los colores únicamente con aceites de linaza crudo y cocido.

n) Todas las conducciones eléctricas serán de cobre y las situadas fuera de la caseta del maquinista estarán constituidas por hilos o cables cuyo aislamiento irá protegido por cubiertas continuas de plomo.

o) Se expresará detalladamente en la Memoria la naturaleza de los aislamientos que se empleen en los electromotores y conducciones.

#### Artículo 12.

**Contrapesos.** a) Los contrapesos estarán constituidos por hormigón, botones de punzonadora u otros materiales de densidad adecuada y pequeño valor y la grúa estará provista de los mamparos o cajas de palastro necesarios para contener dichos contrapesos, los cuales se le pondrán en el muelle cuando el estado de montaje de la estructura general lo consienta, pintando previamente la cara interior de los palastros.

b) Los contrapesos y sus emplazamientos estarán calculados y dispuestos en forma que aseguren la estabilidad de la grúa con sus cargas de trabajo y de pruebas en cualquier posición del aparato y durante todos los movimientos que se efectúen.

c) Se dispondrán los contrapesos en forma que al girar no vuelen sus partes más salientes en ninguna posición más de un metro (1,00 m.) por fuera del plano vertical de la arista del muelle que dista un metro y veinticinco centímetros (1,25 m.) del eje del carril más próximo a él.

#### Artículo 13.

**Accesorios.**— a) La grúa vendrá provista de todos los accesorios necesarios para su perfecto funcionamiento, los cuales, incluso las disposiciones de lubricación se de-

tallarán en la Memoria que acompañará a la proposición.

b) El cuadro de distribución de la corriente eléctrica, que será de mármol o pizarra, tendrá todos los aparatos de medida, protección y seguridad necesarios para la buena marcha de los electromotores, los cuales se especificarán en la citada Memoria.

c) En la pluma irá montado un aparato de alumbrado de quinientas (500) bujías de intensidad que en las faenas nocturnas permita iluminar la boca de la escotilla del buque en que se trabaje y dentro de la caseta estarán instaladas las lámparas necesarias para iluminar el cuadro de distribución y los aparatos de gobierno, y además un enchufe con una lámpara portátil que pueda ser llevada a cualquier parte de la caseta.

d) Un indicador de radio colocado a la vista del maquinista permitirá a éste conocer en todo momento el radio de alcance de la grúa.

e) La pluma llevará una escalera de hierro que permita el acceso hasta la cabeza de la misma.

#### Artículo 14.

**Pruebas.**— a) Las pruebas de la grúa se harán primeramente con la pluma en la posición correspondiente al radio máximo, con el cable en sencillo, la carga útil de trabajo ordinario de mil quinientos kilogramos (1.500 kg.) y el tambor de elevación en la velocidad mayor, y se efectuarán todos los movimientos de elevación y descenso, de giro, con las dos velocidades de este movimiento sucesivamente, y de traslación, efectuando estos movimientos primero separadamente y después simultáneamente; se pondrá después la pluma en la posición correspondiente al radio mínimo y se repetirán todos los movimientos separada y simultáneamente.

b) Si la grúa está dispuesta para efectuar la variación de la pluma en carga, se hará también la prueba correspondiente.

c) Seguidamente se harán las mismas pruebas con la carga útil de trabajo ordinario de tres mil kilogramos (3.000 kg.) y el tambor de elevación en la velocidad menor.

d) Cuando se hayan dado por terminadas las dos series de pruebas anteriormente descritas se efectuarán las correspondientes a las dos velocidades del tambor de elevación con las cargas aumentadas en un veinte por ciento (20 por 100) para cada una, o sea con mil ochocientos kilogramos (1.800 kg.) y la velocidad mayor y con tres mil seiscientos kilogramos (3.600 kg.) y la velocidad menor; accionando también el mecanismo de giro en sus dos velocidades para uno y otro caso y el de traslación, y efectuando, como en las pruebas anteriormente detalladas, todos estos movimientos, primero separadamente y después simultáneamente.

e) Una vez efectuadas todas estas pruebas correspondientes a la disposición del cable en sencillo, se guar-

nirá el aparejo de cuadernal móvil, pasando el cable (cuya tira estará unida al tambor) por las cuatro (4) poleas de la cabeza de la pluma y por las cuatro (4) del mencionado cuadernal y haciendo firme el arraigado de dicho cable, en su punto de unión existente en la cabeza, quedando así el cable en ocho ramales.

f) Guarnido en esta forma el aparejo de elevación y con la pluma en la posición correspondiente al radio máximo, se efectuarán pruebas con la carga útil de trabajo de doce mil kilogramos (12.000 kg.) con el tambor de elevación en la velocidad mayor y el mecanismo de giro en la menor y seguidamente con la carga útil de trabajo de quince mil kilogramos (15.000 kg.) con el tambor de elevación en la velocidad menor y el mecanismo de giro también en la velocidad menor; primeramente con el radio máximo y después con radios decrecientes hasta el mínimo de que sea susceptible la grúa.

g) A continuación se aumentará la carga en un veinte por ciento (20 por 100) o sea hasta dieciocho mil kilogramos (18.000 kg.) y se repetirán las mismas pruebas que se efectúan con la de quince mil kilogramos (15.000 kg.).

h) Después, continuando con el tambor de elevación y el movimiento de giro en sus velocidades menores, se harán las pruebas con las cargas útiles de trabajo correspondientes a los radios decrecientes hasta llegar a veinte mil kilogramos (20.000 kg.) con el radio de once metros y cincuenta centímetros (11,50 m.), y con las que resulten de aumentar aquéllas en un veinte por ciento (20 por 100) para cada caso, terminándose con las que se efectúen con la carga máxima de prueba de veinticuatro mil kilogramos (24.000 kg.), primeramente con el mencionado radio de once metros y cincuenta centímetros (11,50 m.) y luego con el radio mínimo.

i) Se probará también en todas las disposiciones de la grúa la operación de bajar el gancho sin carga, la cual debe efectuarse con facilidad y rapidez.

j) En todas estas pruebas se hará también funcionar el mecanismo de traslación, y si la grúa tuviese más de una velocidad para este movimiento, se emplearán las consignadas en la proposición para cada caso de carga.

k) Para todos los efectos de este artículo se entenderá por velocidad mayor del tambor de elevación la correspondiente a un arrollamiento de cable de un metro por segundo de tiempo (1 m/1") y por velocidad menor de aquélla correspondiente a un arrollamiento de cincuenta centímetros por segundo (0,50 m/1"). y se entenderá por velocidad mayor del movimiento de giro la de una revolución en treinta y un segundos (1 revolución/31"), y por velocidad menor del mismo la de una revolución en noventa y cuatro segundos (1 revolución/94").

l) Las pruebas que se hagan con las cargas útiles de trabajo se efectuarán sin interrupción por un tiempo no menor de diez horas

(10 h.), y podrá prolongarse este período si fuese necesario, a juicio del Ingeniero que efectúe la recepción, para comprobar que la grúa puede trabajar de un modo continuo, sin limitación de tiempo, en cualquiera de sus disposiciones, con las cargas y velocidades correspondientes consignadas más arriba; las pruebas correspondientes a la carga de mil ochocientos kilogramos (1.800 kg.) con el tambor de elevación en la velocidad mayor y a la carga de tres mil seiscientos kilogramos (3.600 kg.) con dicho tambor en la velocidad menor, las cuales representan una sobrecarga de aproximadamente un veinte por ciento para el motor de elevación, no se prolongarán por más de treinta minutos (30') consecutivos.

m) Los calentamientos de los electromotores no excederán en ningún caso de los límites admitidos en las reglas normales de la Asociación de Electricistas alemanes (Verband deutscher Elektrotechniker).

n) Durante todas las pruebas se comprobará además que no se producen recalentamientos en los cojinetes ni en ningún otro elemento de la grúa y que no se aprecia defecto alguno en el funcionamiento de ésta.

o) Para todo lo que no esté taxativamente prescrito en este pliego; consistirán las pruebas en comprobar la exactitud de los datos consignados por el adjudicatario en los documentos que haya presentado al celebrarse el concurso.

#### Artículo 15.

*Tipos de los aparatos.*—Podrán los concurrentes proponer los proyectos, modelos o diseños de grúas que estimen más convenientes, sin otra limitación que la de que reúnan las condiciones prescritas en estas bases.

#### Artículo 16.

*Documentos técnicos.*—a) Tanto en la Memoria descriptiva de cada tipo de grúa como en los planos detallados que deben acompañarla, se usará el sistema métrico decimal de pesas y medidas.

b) Se insertarán en la Memoria los cálculos justificativos de las dimensiones de las diversas partes de cada grúa que se ofrezca, detallando los de la pluma, el pórtico, dientes de los engranajes, ejes de todos los mecanismos y también se justificará la potencia de cada uno de los electromotores.

c) La potencia de los electromotores se expresará en caballos de setenta y cinco kilográmetros (75 kgm), y la cifra que se garantizará para cada uno y que irá grabada en la placa indicadora mencionada en el artículo décimo (10), será la correspondiente al funcionamiento continuo del mismo, en prueba de calentamiento durante una hora, expresando taxativamente en la Memoria esta circunstancia.

d) Los planos se harán a escalas suficientes para que el tipo de grúa y las disposiciones de todas sus partes estén representadas con perfecta claridad, y se sectorarán detalladamente los diversos elementos de la construcción.

e) En la Memoria o en los planos se consignará la naturaleza de los ma-

teriales que constituyen cada parte de la grúa y los pesos de la grúa sin su contrapeso y de éste por separado.

f) Todos los documentos estarán redactados en español.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

#### Artículo 17.

*Modo de presentar las proposiciones. Gastos que están comprendidos en el precio.*—a) Cada concursante presentará, en pliego cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña, que entregará hasta las trece horas del último día de los señalados para su admisión en la Secretaría de esta Corporación, donde se le expedirá el correspondiente recibó, en el que se hará constar la fecha y hora de entrega, su proposición, extendida en papel sellado de la clase octava y redactada con arreglo al anuncio y modelo que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y que comprenderá:

1.º El precio, en pesetas, expresado en letra, por el cual se compromete a entregar en el sitio del muelle de Santa Lucía que señale el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, la grúa que proponga, con sujeción a las condiciones prescritas en estas bases.

En este precio está comprendido el coste de adquisición del aparato con sus accesorios en fábrica, su transporte hasta La Coruña y descarga sobre el muelle, los gastos de montaje en el sitio señalado, pinturas, pruebas, y, en general, todos los que sean precisos, incluso los derechos de Aduanas si procede del extranjero, para entregar la grúa completamente terminada y en disposición de funcionar.

2.º El plazo de entrega, que no deberá exceder de diez (10) meses y que empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

3.º El taller donde haya sido construida o haya de construirse la grúa.

b) Acompañará a la proposición la Memoria y el plano a que se refiere el artículo decimosexto (16) de estas bases.

c) Si el que presente la proposición lo hace a nombre de otra persona o entidad, acompañará también el poder que acredite la necesaria autorización de la representación que ostente.

d) En el exterior del pliego se expresará que contiene una proposición para tomar parte en el concurso anunciado para la adquisición de una grúa eléctrica de pórtico móvil de quince (15) toneladas de fuerza con quince metros (15) de radio para el puerto de La Coruña.

#### Artículo 18.

*Depósito provisional.*—Al presentar la proposición se entregará por separado el resguardo que acredite que el concursante ha depositado como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, en Madrid, o en alguna de sus sucursales en provincias, la cantidad de dos mil (2.000) pesetas en metálico

o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, esta entrega se hará constar en el recibo mencionado en el artículo anterior.

#### Artículo 19.

**Apertura de pliegos, examen de las proposiciones y elección de la más ventajosa.**—En el día y hora fijados en el anuncio del concurso, se procederá a la apertura de los pliegos ante la Junta de Obras del Puerto de La Coruña, en el salón de sesiones de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las obras, desechándose en el acto las proposiciones que no satisfagan a las condiciones impuestas en el anuncio, admitiéndose para su examen las que cumplan con los requisitos que en el mismo se indiquen y extendiéndose acta en que se hagan constar las proposiciones presentadas, con indicación de las admitidas y desechadas, según prescribe el artículo cuarto (4.º) del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

b) Para el informe del Ingeniero Director, acuerdo de la Junta y remisión del expediente al Ministerio de Fomento para su aprobación, se procederá en la forma que previene el citado Real decreto.

c) La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, aunque no sea la de precio más baja y también el de desecharlas todas.

d) Podrá la Administración, antes de hacer la adjudicación, proponer al autor de la proposición que estime más ventajosa alguna modificación de detalle.

#### Artículo 20.

**Otorgamiento del contrato.**—El adjudicatario quedará obligado a otorgar el correspondiente contrato en la forma prescrita por Real orden de 24 de Abril de 1913, dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y de no efectuarlo dentro de dicho plazo, perderá la fianza provisional.

#### Artículo 21.

**Fianza definitiva.**—a) Antes del otorgamiento del contrato, el adjudicatario presentará el recibo de haber pagado los derechos de inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de La Coruña y el resguardo que acredite que ha consignado en la Caja general de Depósitos, en Madrid, como fianza definitiva, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad en que haya sido hecha la adjudicación.

b) Constituida la fianza definitiva y otorgado el contrato, se devolverá al adjudicatario el resguardo del depósito provisional, con arreglo a lo dispuesto por orden circular de la Ilustrísima Dirección general de Obras públicas de 21 de Septiembre de 1914.

#### Artículo 22.

**Recepción provisional.**—a) Terminado el montaje de la grúa, se procederá por el Ingeniero Jefe de la provincia, a presencia del adjudicatario o de su representante, y con asistencia de la Junta de Obras del Puerto y del Ingeniero Director, al reconocimiento del aparato, y se harán las pruebas prescritas en el artículo décimocuarto (14) de estas bases.

b) Si se ocasionasen desperfectos o se observasen defectos que por ser subsanales no fuesen suficientes, a juicio de dicho Ingeniero Jefe, para desechar desde luego los aparatos, el adjudicatario los corregirá en un plazo que al efecto se le fijará, suspendiéndose la recepción provisional hasta que lo haya verificado.

c) Si los desperfectos o defectos no fuesen susceptibles de ser corregidos o si el resultado de la corrección no fuese perfectamente satisfactorio, serán rechazados.

d) Del resultado del reconocimiento y de las pruebas se levantará acta, procediéndose, en su caso, a la recepción provisional y sometiendo dicha acta a la aprobación de la Superioridad.

e) La grúa se pondrá en servicio tan pronto se haya efectuado la recepción provisional de la misma.

#### Artículo 23.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de dos (2) meses, a contar de la fecha del acta de recepción provisional, y si durante él se observasen desperfectos que no procedan del desgaste natural ocasionado por el uso del aparato, de faltas cometidas en su manejo por el personal a quien se le haya encomendado, de daños ocasionados por tercera persona o de causa de fuerza mayor, será de cuenta del adjudicatario su reparación.

#### Artículo 24.

**Recepción definitiva.**—Terminado el plazo de garantía se procederá a un nuevo reconocimiento del aparato, y en caso de ser satisfactorio se procederá por el Ingeniero Jefe a su recepción definitiva mediante un acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad. Aprobada por la Superioridad la recepción definitiva del aparato, quedará el adjudicatario exento de toda responsabilidad respecto al mismo.

#### Artículo 25.

**Forma de efectuarse el pago.**—a) El pago de la grúa se efectuará en metálico por la Caja de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Director y aprobadas por la Junta, en la forma siguiente:

1. El 50 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación, cuando todas las piezas de la grúa estén depositadas sobre los muelles del puerto de La Coruña.

2. El 40 por 100, cuando se hayan hecho con buen resultado las

pruebas de la grúa prescritas en el artículo décimocuarto (14) de estas bases.

3. El 10 por 100 restante, cuando con resultado satisfactorio se haya efectuado por el Ingeniero Jefe el reconocimiento para la recepción definitiva.

#### Artículo 26.

**Penalidad por retraso en la entrega.**  
a) Si transcurriese el plazo de entrega sin que la totalidad de las piezas que han de constituir la grúa esté depositada sobre los muelles del puerto de La Coruña, se rescindirá el contrato, perdiendo el adjudicatario la fianza definitiva.

b) Si habiendo sido depositadas sobre los muelles la totalidad de dichas piezas dentro del plazo de entrega, llegase al final del mismo plazo sin que el adjudicatario hubiese puesto la grúa a disposición de la Administración completamente montada y en disposición de funcionar, se descontará del precio, por cada día de retraso y durante un tiempo que no excederá de dos meses, cien (100) pesetas. Si el retraso excediese de dos meses, se terminará el montaje por Administración y por cuenta y riesgo del adjudicatario.

#### Artículo 27.

**Devolución de la fianza.**—Aprobada el acta de recepción definitiva de la grúa y llenados los requisitos legales, se devolverá la fianza al adjudicatario.

#### Artículo 28.

**Contrato de trabajo.**—El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

#### Artículo 29.

**Disposiciones referentes a la protección a la industria nacional.**—

a) La adjudicación del concurso se hará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento vigente para su aplicación, y en su virtud sólo serán aceptadas las proposiciones que ofrezcan artículos de producción nacional, salvo en los casos y circunstancias establecidas en dichas disposiciones.

b) En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910 se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del citado Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisibles una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda su-

basta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 17.** Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

### Artículo 30.

#### CONDICION GENERAL

Para todo lo que no esté explícitamente consignado en estas bases, regirá en cuanto sea aplicable el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

La Coruña, 6 de Marzo de 1924.—  
El Ingeniero Director, Emilio Pan de Soraluce. S—

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALICANTE

*Adquisición de un puente-grúa móvil con destino a este puerto.*

Autorizada esta Corporación por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 22 de Abril último, para adquirir por concurso un puente-grúa móvil con destino a este puerto, se hace saber que dicho concurso se celebrará el día 30 de Diciembre próximo, a las doce horas del mismo, ante una Comisión de esta Junta, en el salón de sesiones de la misma, y con asistencia de Notario pública.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliego de condiciones facultativas y económicas de este concurso.

*Pliego de condiciones económicas que deberá regir en el concurso para la ad-*

*quisición de un puente-grúa móvil con destino al puerto de Alicante.*

#### Artículo 1.º

a) Todo el que pretenda tomar parte en el concurso presentará una proposición, con arreglo al modelo que se publica, en forma de instancia, dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto, expresando la cantidad por la cual se compromete aquél a instalar un puente-grúa móvil, con arreglo al pliego de condiciones facultativas de este proyecto. Se hará asimismo constar el plazo para ultimar la instalación, contando desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva y los talleres donde ha de ser fabricado el material.

b) A las proposiciones acompañarán los siguientes documentos:

1.º Dibujos detallados, bien acotados y con los letreros en español, que permitan formar juicio exacto de la forma, disposiciones y dimensiones de la grúa, tanto del conjunto como de todos sus mecanismos, transmisiones y accesorios, así como de las dimensiones y disposiciones de los perfiles laminados.

2.º Una descripción detallada de la grúa y de los aparatos auxiliares de las maniobras que exija su manejo, acompañada de los cálculos, de la estabilidad estática y elástica del puente-grúa y sus elementos.

3.º Las listas o catálogos que previene el artículo 10 del pliego de condiciones facultativas.

4.º En el caso de que la proposición no esté suscrita por la misma casa constructora, se deberá acompañar una declaración justificativa de los talleres en que se va a construir todo el material objeto de la instalación.

c) Las proposiciones, así como todos los documentos antes expresados, estarán redactados en español, la unidad monetaria en que estén expresados los importes será la de pesetas y el sistema de pesas y medidas el métrico decimal.

#### Artículo 2.º

a) Para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente, y como garantía, la cantidad de dos mil (2.000) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

b) Se hará este depósito en la Caja de Depósitos o en la sucursal del Banco de España en Alicante, a disposición de la Junta de Obras del Puerto.

#### Artículo 3.º

a) La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones que se presenten o elegir la que juzgue más ventajosa, sin que sea forzoso sujetarse a la más económica.

b) Se podrá también exigir al autor de la proposición que resulte más ventajosa que introduzca en la construcción alguna modificación de detalle que se considere conveniente.

#### Artículo 4.º

a) Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Ali-

cante, ante Notario oficial, en el término de veinte días (20), contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación por el Ministerio de Fomento de la adjudicación.

b) En el caso de no cumplir esta condición quedará anulada la adjudicación, con pérdida del depósito previo.

#### Artículo 5.º

a) Para el otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza, en la Caja de Depósitos o en la sucursal del Banco de España en Alicante, a disposición de la Junta de Obras del Puerto, la cantidad equivalente al diez por ciento (10 por 100) del total importe de la proposición aceptada, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

b) Podrá formar parte de la fianza el depósito previo consignado para tomar parte en el concurso, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina dicho depósito a la fianza definitiva.

c) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización de la adjudicación del concurso.

#### Artículo 6.º

a) La instalación de la grúa y vía deberá ser entregada en condiciones de funcionar, en el plazo que exprese la proposición que se acepte.

b) Si transcurriera el plazo de entrega sin estar ultimadas las obras, el adjudicatario sufrirá un descuento de cien pesetas (100) por cada día de retraso, pudiendo desde los tres meses después de expirar el plazo de entrega de la instalación disponer la Administración la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

c) Sólo en el caso de fuerza mayor debidamente justificada dentro del plazo de diez días (10) desde aquel en que se produjera la causa, podrá concederse por la Dirección general de Obras públicas, oída la Junta de Obras del Puerto, una prórroga equivalente al retraso inevitable sufrido.

#### Artículo 7.º

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia hará las recepciones provisional y definitiva, previos los reconocimientos y pruebas que considere necesarios, levantándose las correspondientes actas, que serán elevadas a la superior aprobación.

#### Artículo 8.º

El plazo de garantía será de seis (6) meses, contados desde la recepción provisional. Durante él serán de cuenta del adjudicatario la conservación y todas las reparaciones que sean necesarias y tengan por causa la calidad de los materiales, imperfecciones de montaje o defectos de construcción o ajuste de los mismos, así como cualquier deficiencia que se note y no sea debida a impericia del personal. Terminado el plazo de garantía y subsanadas las faltas, si las hubiere, se procederá a la recepción definitiva.

## Artículo 9.º

El pago se dividirá en tres plazos, abonándose el cincuenta por ciento (50 por 100) del importe de la adjudicación al llegar el material y antes de su montaje el cuarenta por ciento (40 por 100) inmediatamente después de la recepción provisional, y el diez por ciento (10 por 100) restante al ser recibida la instalación definitivamente.

b) Del importe del último plazo se harán, si procede, los descuentos que prescribe el artículo 6.º de este pliego.

c) La fianza le será devuelta al adjudicatario después de la recepción definitiva.

## Artículo 10.

Todo concursante tiene derecho a sacar por su cuenta copia de todos los documentos que formen el proyecto objeto de este concurso en los Centros oficiales donde dicho proyecto esté expuesto, advirtiéndole que quedarán sin contestar cuantas cartas se dirijan a la Junta y Dirección facultativa pidiendo copias de dicho proyecto.

## Artículo 11.

El contratista se atenderá a cuanto previenen todas las leyes y disposiciones vigentes, entre las que se citan la ley de Contabilidad en materia de contratación; el Real decreto de 20 de Junio de 1922 sobre contrato de trabajo con los obreros; ley de Accidentes del trabajo, Retiro obrero obligatorio, etc.

## Artículo 12.

Cuando se haya celebrado sin obtener postor o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras pú-

blicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados a la Comisión protectora de la industria nacional.

Alicante, 5 de Noviembre de 1924.—P. A. de la Comisión permanente, el Secretario Contador, Federico Soto.—El Presidente, Federico Clemente.

## Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de un puente-grúa móvil con destino al puerto de Alicante, se comprometo a llevar a efecto la ejecución de dichas grúas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, formulada en pesetas). El plazo de entrega será de ... meses, y el puente-grúa será fabricado en los talleres de ...

(Todas las cantidades se expresarán claramente en letra.)

S—2143

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

*Relación de los Médicos de esta provincia que han solicitado patente para el ejercicio trimestral de 1924, con expresión del número y clase de las mismas, la cual se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.*

D. Pedro Ramírez Olalla, Burgos, patente número 1, clase quinta.

D. Gaudencio Peralta Miñón, Burgos, patente número 2, clase quinta.

D. César Urraca Alvarez, Burgos, patente número 3, clase primera.

D. Ladislao Arangüena, Burgos, patente número 4, clase primera.

D. Benjamín Tamayo Santos, Burgos, patente número 5, clase quinta.

D. Luis Martínez Olmos, Burgos, patente número 6, clase quinta.

D. Odorico Mata, Burgos, patente número 7, clase quinta.

D. Emilio Ruiz Domínguez, Burgos, patente número 8, clase quinta.

D. Julia García Merino, Burgos, patente número 9, clase quinta.

D. Jesús Rodríguez García, Burgos, patente número 10, clase quinta.

D. Mariano Páramo Alonso, Burgos, patente número 11, clase quinta.

D. Isidoro Ureña del Val, Burgos, patente número 12, clase quinta.

D. Tomás López Mata, Burgos, patente número 13, clase quinta.

D. Luis Valero Carreras, Burgos, patente número 14, clase primera.

D. Domingo Aniel Quiroga, Bur-

gos, patente número 15, clase quinta.

D. Florentino Izquierdo, Burgos, patente número 16, clase quinta.

D. Zacarías Conde García, Burgos, patente número 17, clase quinta.

D. Atilano de Quevedo, Burgos, patente número 18, clase quinta.

D. Pedro Valcárcel Logroño, Burgos, patente número 19, clase quinta.

D. Crisanto Herrera García, Burgos, patente número 20, clase quinta.

D. Manuel López Gómez, Burgos, patente número 21, clase quinta.

D. Pedro Gómez Carcedo, Burgos, patente número 22, clase quinta.

D. Luis Fournier, Burgos, patente número 23, clase quinta.

D. Abelardo Nuño Murga, Burgos, patente número 24, clase quinta.

D. Eduardo Martín Renezo, Burgos, patente número 25, clase quinta.

D. Enrique Vallejo Santiago, Burgos, patente número 26, clase quinta.

D. Emilio Jiménez Heras, Burgos, patente número 27, clase quinta.

D. Máximo Muñoz Casas, Burgos, patente número 28, clase quinta.

D. Félix Rojas Gutiérrez, Burgos, patente número 29, clase quinta.

D. José Santamaría, Burgos, patente número 30, clase quinta.

D. Bonifacio Gil Baños, Burgos, patente número 31, clase quinta.

D. Mariano Lostau Páramo, Burgos, patente número 32, clase quinta.

D. Valeriano Villalán, Burgos, patente número 33, clase quinta.

D. Abelardo Carazo Tamayo, Burgos, patente número 34, clase primera.

D. José García de Mardones, Burgos, patente número 35, clase quinta.

D. José Merino Galván, Burgos, patente número 36, clase primera.

D. Juan Cruz Martínez Acitores, Burgos, patente número 37, clase quinta.

D. César Antón, Burgos, patente número 38, clase quinta.

D. Maximiliano Gutiérrez, Burgos, patente número 39, clase quinta.

D. Manuel Rivas Larraz, Burgos, patente número 40, clase quinta.

D. José Andújar Solana, Burgos, patente número 41, clase quinta.

D. José María Ruiz Cisneros, Burgos, patente número 42, clase quinta.

D. Alejandro Arranz Ibarbarri, Aranda de Haza, patente número 1, clase tercera.

D. Tomás Cañizal y Repila, Aranda de Haza, patente número 2, clase tercera.

D. Antonio Gutiérrez, Alfoz de Bri- cía, patente número 3, clase tercera.

D. Isaac Sedano Gallo, Alfoz (Los), patente número 4, clase tercera.

D. Fernando Fernández Anguix, patente número 5, clase tercera.

D. Epifanio Alberto Martínez, Aranda de Duero, patente número 6, clase tercera.

D. Pedro Miranda Castro, Aranda de Duero, patente número 7, clase tercera.

D. Manuel Alba Arambarri, Aranda

de Duero, patente número 8, clase tercera.

D. Sisinio Crespo Martínez, Arandilla, patente número 9, clase tercera.

D. Víctor Benito Ayllón, Arzuza de Miel, patente número 10, clase tercera.

D. Julián Díez Fernández, Arcos de la Liza, patente número 11, clase tercera.

D. Jerónimo Gallardo Santos, Arandilla Ríopisuerga, patente número 12, clase tercera.

D. Marciano de la Cámara, Arandilla, patente número 13, clase tercera.

D. Agustín Valverde, Balbases (Los), patente número 14, clase tercera.

D. Emiliiano García, Baños de Valdearados, patente número 15, clase tercera.

D. José del Alamo Tejada, Barbadillo de Herreros, patente número 16, clase tercera.

D. Eustasio Acinas Sebastián, Barbadillo del Mercado, patente número 17, clase tercera.

D. Fermín Vicario Díaz, Barbadillo del Pez, patente número 18, clase tercera.

D. Aurelio Sáiz, Barrios de Burbá (Los), patente número 19, clase tercera.

D. José Mena Armenta, Basconillos del Tozo, patente número 20, clase tercera.

D. Miguel Tanguoz, Belorado, patente número 21, clase tercera.

D. Sebastián P. Blanco, Belorado, patente número 22, clase tercera.

D. Antonio Villanueva, Briviesca, patente número 23, clase tercera.

D. Adolfo Díaz, Briviesca, patente número 24, clase tercera.

D. Adolfo Valdivielso, Briviesca, patente número 25, clase tercera.

D. Nicolás Porres Alameda, Buziel, patente número 26, clase tercera.

D. Pedro Avellanosa, Cabra, patente número 27, clase tercera.

D. Bernardo Gostales, Campillo de Aranda, patente número 28, clase tercera.

D. Damián de Vicente, Canicosa de la Sierra, patente número 29, clase tercera.

D. Urbano Rebollo y Baranda, Cardenado, patente número 30, clase tercera.

D. Gasógano Sáiz Sagrada, Castil de Pones, patente número 31, clase tercera.

D. Miguel Díez Calderón, Gastrillo de la Vega, patente número 32, clase tercera.

D. Pedro López García, Gastrillo del Val, patente número 33, clase tercera.

D. Desiderio Francés, Castrojerez, patente número 34, clase tercera.

D. José González Nebreda, Castrojerez, patente número 35, clase tercera.

D. Isidro Salgado Sánchez, Cerezo de Bialirón, patente número 36, clase tercera.

D. Luis López Arroyo, Cerezo de Bialirón, patente número 37, clase tercera.

D. Manuel Medrano, Círculos de Cervera, patente número 38, clase tercera.

D. Celestino Martínez, Contada de

Treviño, patente número 39, clase tercera.

D. Edmundo Blanco, Covarrubias, patente número 40, clase tercera.

D. Luis Sanz y López, Covarrubias, patente número 41, clase tercera.

D. Cándido Fernández, Curo de Burbá, patente número 42, clase tercera.

D. Juan Munguira, Cueva-Cardiel, patente número 43, clase tercera.

D. Laureano Gómez, Escalada, patente número 44, clase tercera.

D. Celestino Marañón Gallo, Espinosa de los Monteros, patente número 45, clase tercera.

D. Manuel Gutiérrez Pérez, Espinosa de los Monteros, patente número 46, clase tercera.

D. Faustino Rodríguez, Estepar, patente número 47, clase tercera.

D. Mariano Gomañiz, Fresno de la Sierra, patente número 48, clase tercera.

D. Alejandro Álvarez, Fresno de Ríoalca, patente número 49, clase tercera.

D. Tomás de Miguel y Torres, Frias, patente número 50, clase tercera.

D. Miguel A. Iurrealde, Fuentecén, patente número 51, clase tercera.

D. Manuel Sacristán Calleja, Fuentetrespied, patente número 52, clase tercera.

D. Alvaro Fernández, Fuentenebro, patente número 53, clase tercera.

D. Arnado Colado, Fuentespina, patente número 54, clase tercera.

D. Francisco Nieto, Gumiel de Hizán, patente número 55, clase tercera.

D. Tomás Moral, Gumiel del Mercado, patente número 56, clase tercera.

D. Antonio Díez García, Guzmán, patente número 57, clase tercera.

D. Arsenio Corral y Jorge, Hombomín, patente número 58, clase tercera.

D. Félix Alegre Mata, Hombomía de Valdearados, patente número 59, clase tercera.

D. José Murga Escobar, La Herra, patente número 60, clase tercera.

D. Pablo Abad, La Herra, patente número 61, clase segunda.

D. Fernando Leonato, Hoyales de Roa, patente número 62, clase tercera.

D. Adrián López Huérmeces, patente número 63, clase tercera.

D. Eliseo Navarro Yaghez, Huerta del Rey, patente número 64, clase tercera.

D. Euxiquio Gallo Biazquez, Huerta del Rey, patente número 65, clase tercera.

D. Cándido Nogal, Humada, patente número 66, clase tercera.

D. Román Casada, Hues de Juarros, patente número 67, clase tercera.

D. Víctor Corral Jorge, Ibrillos, patente número 68, clase tercera.

D. Gerardo García Baranda, Iglesias, patente número 69, clase tercera.

D. Federico Alonso Burgos, Iciar, patente número 70, clase tercera.

D. Arturo Frías, Ibero del Castillo, patente número 71, clase tercera.

D. Valeriano Loma y Riaza, Junta de Oteo, patente número 72, clase tercera.

D. Nicanor F. de Arciniega, Junta de Ibrasiloma, patente número 73, clase tercera.

D. Epifanio Bizena, Leozes, patente número 74, clase tercera.

D. Salvador Bravo, Lerma, patente número 75, clase tercera.

D. Miguel Calvo Casado, Lerma, patente número 76, clase tercera.

D. Isidoro Cuesta Santos, Mambrilla de Castrejón, patente número 77, clase tercera.

D. Jesús Martínez Arroyo, Mecerreyres, patente número 78, clase tercera.

D. José Vázquez, Medina de Pomar, patente número 79, clase tercera.

D. Francisco del Río, Medina de Pomar, patente número 80, clase octava.

D. José Gutiérrez Martín, Melgar de Fernamental, patente número 81, clase tercera.

D. Teófilo Guerra Manrique, Melgar de Fernamental, patente número 82, clase tercera.

D. Hermenegildo Caballero, Merindad de Montija, patente número 83, clase tercera.

D. Antonio García López, Merindad de Montija, patente número 84, clase tercera.

D. Ramón Rueda, Merindad de Montija, patente número 85, clase tercera.

D. Javier de la Herrería, Merindad de Sotoscueva, patente número 86, clase tercera.

D. Manuel Varona Peña, Merindad de Valdeporres, patente número 87, clase tercera.

D. Ambrosio Fernández Ruiz, Merindad de Valdivielso, patente número 88, clase tercera.

D. Darrián Sáiz Ruiz, Merindad de Valdivielso, patente número 89, clase tercera.

D. Francisco Rico, Melagros, patente número 90, clase tercera.

D. Luis Gollado Martiñay, Miranda de Ebro, patente número 91, clase cuarta.

D. Cipriano Dulanto, Miranda de Ebro, patente número 92, clase cuarta.

D. Antonio Ortega, Miranda de Ebro, patente número 93, clase cuarta.

D. Bamiro Dulanto, Miranda de Ebro, patente número 94, clase cuarta.

D. Jesús de Valdivielso, Miranda de Ebro, patente número 95, clase cuarta.

D. Ezequiel Rubio Angulo, Miranda de Ebro, patente número 96, clase cuarta.

D. Pedro Aragón Murillo, Miranda de Ebro, patente número 97, clase cuarta.

D. Manuel Morales, Miranda de Ebro, patente número 98, clase cuarta.

D. Francisco Sánchez, Miraveche, patente número 99, clase tercera.

D. José Castilla, Monasterio de Rodilla, patente número 100, clase tercera.

D. Gregorio Gómez, Morlón, patente número 101, clase tercera.

D. Teófilo Ruiz del Barrio, Moradillo de Roa, patente número 102, clase tercera.

D. Gal Navarro y García, Olmedillo, patente número 103, clase tercera.

D. Eladio Martínez Ruiz, Páfila de Abajo, patente número 104, clase tercera.

D. Vicente Baralta Corrao, Palacios de la Sierra, patente número 105, clase tercera.

D. Mariano Mateo Martín, Pampliega, patente número 106, clase tercera.

D. Antonio Martínez, Pancillo, patente número 107, clase tercera.

D. Andrés Garmena, Paredilla, patente número 108, clase tercera.

D. Herminigildo González, Palacios del Príncipe, patente número 109, clase tercera.

- D. Isaac Buena Guzmán, Pedrosa del Príncipe, patente número 110, clase tercera.
- D. Tomás Asejo y Asejo, Pedrosa de Rio-Urbel, patente número 111, clase tercera.
- D. Gregorio Arranz Sanz, Peñaranda de Duero, patente número 112, clase primera.
- D. Augurio Sanz de la Monja, Peral de Arlaaza, patente número 113, clase tercera.
- D. José Quintana, La Piedra, patente número 114, clase tercera.
- D. Pedro Sicilia y Pérez, Pinilla de los Barruecos, patente número 115, clase tercera.
- D. Faustino Zapalero, Poza de la Sal, patente número 116, clase tercera.
- D. Eduardo Díez Melchor, Prádanos de Bureba, patente número 117, clase tercera.
- D. J. Francisco Martínez, Pradoluengo, patente número 118, clase segunda.
- D. Adolfo Miguel Rico, Pradoluengo, patente número clase segunda.
- D. Silvino Campo García, Presencio, patente número 120, clase segunda.
- D. Antonio Salinas, Puebla de Arganzón, patente número 121, clase tercera.
- D. Julio Rojo Fernández, Puenteobra, patente número 122, clase tercera.
- D. Guillermo Moreno, Quemada, patente número 123, clase tercera.
- D. José Campo Ibáñez, Quintana del Pidio, patente número 124, clase tercera.
- D. Fernando Salinas, Quintana Vieja, patente número 125, clase tercera.
- D. Horacio Navas Bermejo, Quintanarloranco, patente número 126, clase tercera.
- D. Adolfo Villarreal, Quintanamavirgo, patente número 127, clase primera.
- D. Pedro Serrano Rodríguez, Quintanapalla, patente número 128, clase tercera.
- D. Francisco Izquierdo, Quintanar de la Sierra, patente número 129, clase tercera.
- D. Simón Ortega Ruiz, Quintanavides, patente número 130, clase tercera.
- D. Cesáreo del Río Bueno, Quintanilla del Agua, patente número 131, clase tercera.
- D. Santiago Martínez, Las Quintanillas, patente número 132, clase tercera.
- D. Jenaro Sáinz Quintanilla San García, patente número 133, clase tercera.
- D. Faustino Pérez Antón, Quintanilla Somuño, patente número 134, clase tercera.
- D. Venancio Rodríguez, Quintanilla Vivar, patente número 135, clase tercera.
- D. Arturo Capellán, Redecilla del Camino, patente número 136, clase tercera.
- D. Federico de Miguel, Revilla del Campo, patente número 137, clase tercera.
- D. Rogelio Pérez Domingo, Rioseras, patente número 138, clase tercera.
- D. Pedro Fernández Murillo, Roa, patente número 139, clase tercera.
- D. Angel González, Roa, patente número 140, clase primera.
- D. Eloy Herrero García, Roa, patente número 141, clase tercera.
- D. José María Pérez, Royuela, patente número 142, clase tercera.
- D. Sinfaroso Villaciaco, Saias de Bureba, patente número 143, clase tercera.
- D. Juan Manuel Sáenz, Salas de los Infantes, patente número 144, clase tercera.
- D. Eduardo Vicario Peralta, Salas de los Infantes, patente número 145, clase tercera.
- D. Angel Sáenz, Salas de los Infantes, patente número 146, clase tercera.
- D. Teodoro Rojo Yagüez, San Juan del Monte, patente número 147, clase tercera.
- D. Inocencio Lázaro, San Martín de Rubiales, patente número 148, clase tercera.
- D. César Fernández, Santa Cruz la Salceda, patente número 149, clase tercera.
- D. Cándido López, Santa Gadea del Cid, patente número 150, clase tercera.
- D. Angel Pardo de Luque, Santa Inés, patente número 151, clase tercera.
- D. Ismael Santos y Santos, Santa María del Campo, patente número 152, clase tercera.
- D. José Martínez Salinas, Santa María Ribarredonda, patente número 153, clase tercera.
- D. Lázaro García González, Santhibáñez de Zarzaguda, patente número 154, clase tercera.
- D. Fernando Ansin Martín, Santo Domingo de Silos, patente número 155, clase tercera.
- D. Desidero San Juan, Sargentos de la Lora, patente número 156, clase tercera.
- D. Vicente Gómez García, Valdeajos (Sargentos), patente número 157, clase tercera.
- D. Eduardo Garilleti, Sarracín, patente número 158, clase tercera.
- D. Julián Gutiérrez, Sasamón, patente número 159, clase tercera.
- D. Manuel Gallo, Sedao, patente número 160, clase tercera.
- D. Alejandro de Blas, Solarana, patente número 161, clase tercera.
- D. Eusebio Garro Camarero, Sotillo de la Ribera, patente número 162, clase tercera.
- D. Modesto Herrero, Tardajos, patente número 163, clase tercera.
- D. Mauricio Nguai, Tordómar, patente número 164, clase tercera.
- D. Tomás Arranz, Torresandino, patente número 165, clase tercera.
- D. Gabriel Escudero Escudero, Tumbilla del Agua, patente número 166, clase tercera.
- D. Pedro Benito y León, Ubierna, patente número 167, clase tercera.
- D. Medardo Gait Sanz, Vadocondes, patente número 168, clase tercera.
- D. Julio del Soto Sáez, Valdezate, patente número 169, clase tercera.
- D. José David Castro, Valle Hoz de Arriba, patente número 170.
- D. Eladio Bustamante Peña, Valle de Mena, patente número 171, clase tercera.
- D. Dionisio Rueda y Peña, Valle de Mena, patente número 171, clase tercera.
- D. José María de Pinedo, Valle de Mena, patente número 173, clase tercera.
- D. Víctor Bustamante, Valle de Mena, patente número 174, clase tercera.
- D. Fernando Llorente, Valle de Valdelucio, patente número 175, clase tercera.
- D. Félix Lalinde, Valle de Tobalina, patente número 176, clase tercera.
- D. Eugenio Rueda, Valle de Mena, patente número 177, clase tercera.
- D. Secundino Nuño Simón, Valle de Mena, patente número 178, clase tercera.
- D. Antonio Fernández, Valle de Mena, patente número 179, clase tercera.
- D. Eladio Llorente, Valle de Valdelucio, patente número 180, clase tercera.
- D. Rafael Garrido, Valluércanes, patente número 181, clase tercera.
- D. Carlos Camero Vélez, Vileña, patente número 182, clase tercera.
- D. Eduardo Pradó Angulo, Villavieiro del Pinar, patente número 183, clase tercera.
- D. Domingo Gutiérrez, Villadiego, patente número 184, clase tercera.
- D. Francisco Peralta, Villadiego, patente número 185, clase tercera.
- D. Juan Manuel Arias, Villafranca Montes Oca, patente número 186, clase tercera.
- D. Juan Avellanosa, Villafría, patente número 187, clase tercera.
- D. José García Martínez, Villafruela, patente número 188, clase tercera.
- D. Máximo Ruiz Rodríguez, Villagonzalo Pedernales, patente número 189, clase tercera.
- D. Emilio Martín, Villabizán de Treviño, número 190, clase tercera.
- D. José Molinos, Villahoz, patente número 191, clase tercera.
- D. Leandro Mateo Martín, Villalba de Duero, patente número 192, clase primera.
- D. Antonio Hergueta, Villalbilla de Burgos, patente número 193, clase tercera.
- D. Enrique Carralón, Villalmanzo, patente número 194, clase tercera.
- D. Amancio González, Villamayor los Montes, patente número 195, clase tercera.
- D. Domingo Díaz Partida, Villambistia y Tosantos, patente número 196, clase tercera.
- D. Rafael López Peláez, Villanueva de Gumiel, patente número 197, clase tercera.
- D. Vicente Oteo Villate, Villarcayo, patente número 198, clase tercera.
- D. Francisco López Buezo, Villarcayo, patente número 199, clase tercera.
- D. Jesús Viejo Julián, Villásandino, patente número 200, clase tercera.
- D. José María Bilbao Nogales, Villasiós, patente número 201, clase tercera.
- D. Isaac Mena, Villasur de Herreros, patente número 202, clase tercera.
- D. Victoriano García, Villavedón, patente número 203, clase tercera.
- D. Agustín García Vedoya, Villavedón, patente número 204, clase tercera.
- D. Antonio Delgado Martínez, Villaverde Mogina, patente número 205, clase tercera.
- D. Antolía Lucio Fernández, Vi-

llegas, patente número 206, clase tercera.

D. Félix Herrero García, Villoveja de Esgueva, patente número 207, clase tercera.

D. Moisés Lezcano Pérez, Zarzosa de Riopisuerga, patente número 208, clase tercera.

D. Eutimio Casado Pastor, Zújar, patente número 209, clase tercera.

Burgos, 31 de Octubre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

P—1833

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARRAZ

D. Ramón Arques y Pons, Recaudador de Contribuciones de la zona de Alcarraz.

En el expediente Individual de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Puigvert de Lérida, por débitos a la contribución rústica del tercero y cuarto trimestres de 1922-23 y primero, segundo, tercero y cuarto de 1923-24, contra D. Pablo Romero Saldaña, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pablo Romero Saldaña en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este término, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado a las fincas en su capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia."

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del nombrado Pablo Romero Saldaña, y a fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos, autorizándola en Puigvert de Lérida a 9 de Septiembre de 1924.—El Recaudador, Ramón Arques.

P—1672

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CELANOVA

D. Celso Alvarez Díaz, Recaudador auxiliar de Contribuciones directas del Ayuntamiento de Puen-

tedeva, pertenecientes a la zona de Celanova.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial perteneciente a varios años, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de descubiertos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere esta providencia los que a continuación se expresan, cuyos domicilios no han podido indagarse, se les notifica por medio de la presente a fin de que los mismos, los llevadores de sus bienes, apoderados o administradores, solventen sus descubiertos en el plazo expresado, debiendo tener lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para cuyo fin se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

#### Nombres de los deudores.

José Fernández Alonso, 21,74 pesetas.  
Rafael Domínguez Domínguez, 472,74 pesetas.  
Dosiñda Fernández Alvarez, pesetas 255,89.  
Manuel Estévez Pérez, 260,39.  
Ricardo Fernández Losada, pesetas 210,83.  
Antonio Iglesias Morado, 240,78.  
Josefina Pereira Pérez, 252,51.  
Puentedeva, 29 de Agosto de 1924.—El Recaudador auxiliar, Celso Alvarez.

P—1670

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CUELLAR

D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuellar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que los represente, por lo que expone el presente edicto, que se pu-

blicará en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 27 de Junio último se ha dictado la siguiente

"Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Nombres de los deudores.

Nicolás Arranz Arranz, 3,30 pesetas.  
Victorio Enjuto Castro, 2,05.  
Juan Miguela Calsero, 6,67.  
Felipe Peña Cantalejo, 0,54.  
Juan Peña Cantalejo, 0,41.  
Esteban Acebes Pascual, 0,41.  
Guillermo Acebes Lobo, 0,82.  
Juan Acebes Gozalo, 0,52.  
Margarita Acebes Muñoz, 0,27.  
Tomás Arévalo Cruz, 0,40.  
Celedonio Arranz Pelaez, 1,20.  
Francisco Arranz Martín, 2,13.  
Francisco Arranz Verdugo, 1,20.  
Frustrós Arranz Carbonero, 0,27.  
Josefa Arranz Martín, 1,14.  
Brigida Arribas Gozalo, 1,40.  
Bernardino Bayón Acebes, 0,15.  
Justa Bayón Muñoz, 0,41.  
Tomás Bayón Velasco, 0,41.  
Pedro Benito Domingo, 0,41.  
Pdoro Bernabé Martín, 0,90.  
Tomás Calsero Gozalo, 0,30.  
Juana Cachorro García, 0,15.  
León Cantalejo García, 1,23.  
Pedro Cantalejo Pascual, 0,67.  
Santos Cantalejo Sam, 2,14.  
Ulpiano Cantalejo de Dios, 2,07.  
Vicente Cantalejo García, 0,67.  
Angel Cárdera Martín, 1,86.  
Gregorio Cárdera Arranz, 0,67.  
Juan Cárdera Ramos, 1,77.  
Magdalena Cárdera Ramos, 2,30.  
Manuel Cárdera Encina, 0,54.  
Nicolás Cárdera Martín, 0,79.  
Santiago Cárdera Pascual, 2,67.  
Dionisio Cerero Enjuto, 0,88.  
Angel Cuéllar Sancho, 1,40.  
Julián Cuéllar Martín, 0,54.  
Eusebio Delgado Merino, 0,23.  
Manuel de Dios Pascual, 0,54.  
Isidoro Enjuto Bravo, 0,47.  
Gregoria Escobar Sanz, 1,56.  
Gregorio Frías García, 0,41.  
Anastasio Fuente Gozalo, 0,66.  
Sotero Galicia Alvaro, 1,46.  
Andrés García Gozalo, 0,59.  
Andrés García Ortega, 1,40.  
Andrés García Ortega, 0,26.  
Antonio García Martín, 0,74.  
Atanasio García Muñoz, 1,03.  
Calixto García Sanz, 0,14.  
Esteban García Ortega, 0,93.  
Facundo García Ortega, 0,79.

Francisco García Ortega, 1,34.  
 Fulgencio García Torres, 0,87.  
 Juana García García, 0,79.  
 Julián García Sanz, 0,39.  
 Salvador García Merino, 1,18.  
 Francisco Garricá Blas, 0,74.  
 Lorenzo Garrido García, 1,20.  
 Angel Gil-Sanz, 2,74.  
 Miguel Gómez Gómez, 1,59.  
 Pedro Gómez Fuente, 0,88.  
 Herederos de Rita Gómez, 1,08.  
 Antonio Gozalo de Dios, 0,67.  
 Antonio Gozalo Ortega, 3,41.  
 Antonio Gozalo Velasco, 1,14.  
 Francisco Gozalo Pablos, 0,34.  
 Inés Gozalo Velasco, 0,83.  
 Mariano Gozalo de Dios, 0,41.  
 Santiago Hernando Romero, 0,79.  
 Pascual Hernansanz Verdugo, 1,23.  
 Eleuterio Herrero Roldán, 0,26.  
 Juan Soto Arias, 0,41.  
 María Llorente García, 0,62.  
 Luis Manuel Valentín, 1,38.  
 Ruperto Melero Bayón, 0,54.  
 Julián Merino Torres, 0,88.  
 Eladia Miguela Velasco, 0,60.  
 Juan Miguela Valverde, 0,20.  
 León Monja Pérez, 3,08.  
 Vicente Monja Pérez, 0,41.  
 Alejo Muñoz Bayón, 1,52.  
 Benito Muñoz Cupite, 0,88.  
 Jerónimo Muñoz Sanz, 1,60.  
 Mariano Muñoz Rodríguez, 0,54.  
 Restituto Muñoz Romero, 0,21.  
 Rufino Muñoz García, 1,40.  
 Santos Muñoz Bayón, 0,44.  
 Vicente Muñoz Gozalo, 0,54.  
 Pablo Naranjo Martín, 1,34.  
 Francisco Ortega Cárdena, 4,08.  
 Rafael Ortega Verdugo, 1,20.  
 Venancio Pascual Vega, 3,20.  
 Pascual Pérez Martín, 0,38.  
 Pedro Pérez Martín, 0,44.  
 María Ponce de León, 2,74.  
 Bernabé Pozo Pascual, 0,54.  
 María Socorro Quintana, 2,48.  
 Frutos Ramos Benito, 1,22.  
 Simón Rodríguez Gozalo, 0,26.  
 Gabriel Rojo López, 1,60.  
 Aquilino Sáinz Miguela, 2,17.  
 Félix Sáinz Sáinz, 8,30.  
 José Sáinz Sáinz, 0,93.  
 Esteban Sancho Garrido, 0,67.  
 Esteban Sanz Romero, 1,06.  
 Felipa Sanz Torres, 1,48.  
 Félix Sanz Bernardo, 0,23.  
 Francisco Sanz Valentín, 0,07.  
 Josefa Sanz de Dios, 1,14.  
 Pascasio Sanz Valentín, 0,88.  
 Petronila Sanz Velasco, 0,79.  
 Félix Sombrero Ruano, 0,93.  
 Manuel Sombrero Lázaro, 1,65.  
 Marcelino Sombrero Galindo, 1,91.  
 Modesto Sombrero Portela, 0,67.  
 Mariano Soto Cuéllar, 0,67.  
 Cándido Valentín Sanz, 2,83.  
 Agustín Valle Francisco, 1,99.  
 Manuel Velasco Acebe, 0,44.  
 Toribio Velasco Soto, 1,06.  
 Matías Verdugo García, 1,34.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, calle Real, número 21.

Adrados a 23 de Agosto de 1924.—El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.  
 P—1667

D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las Contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Julio último se ha dictado la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo”.

#### Deudores que se citan.

Celdonio Arranz Pilar, 0,09 pesetas.  
 Agustín Delgado Velasco, 1,10.  
 Bernarda Gómez Sanz, 0,24.  
 Rosendo González Gómez, 0,24.  
 Catalina Martín Pesquera, 0,39.  
 Petra Martín Torres, 0,22.  
 Celedonio Romero Gozalo, 0,58.  
 Mariano Acebes Gozalo, 0,39.  
 Lucio Arevalillo Arranz, 0,54.  
 Andrés Arranz Santos, 0,68.  
 Demetrio Arranz Matarranz, 0,30.  
 Francisco Arranz Marteso, 1,96.  
 Miguel Benito Narajo, 0,19.  
 Hilario Cabrero Garrido, 2,29.  
 Juana Cabero González, 7,32.  
 Juliana Cabrero Gil, 1,06.  
 Juan Callejo Muñiz, 0,36.  
 Máximo Cantalejo Ballesteros, 0,80.  
 Santiago Creado Pascual, 0,56.  
 Joaquín Enjuto Cabrero, 16,35.  
 Isidoro Fernández Arranz, 0,64.  
 Santiago Justos Arranz, 1,11.  
 Canuto Garrido Muñoz, 1,73.  
 Leonarda Garrido Baeza, 0,10.  
 Lucía Garrido Lobo, 0,24.  
 Victorio Garrido Baeza, 2,36.  
 Domingo Gil Muniño, 0,88.  
 Miguel Gómez Gómez, 0,09.  
 Anastasio González Cabrero, 0,24.  
 Eugenio González Lobo, 1,26.  
 Víctor Herrero Arranz, 2,67.

Francisco Lázaro Enjuto, 0,32.  
 Luciano López Ruano, 0,55.  
 Calixto Martín Asenjo, 0,41.  
 Sebastián Marens Martín, 0,40.  
 Gregar Moreno Minguela, 1,45.  
 Santiago Merino Matesanz, 2,61.  
 Gregorio Miguel Castro, 0,62.  
 Andrés Muñoz López, 2,52.  
 Benito Muñoz Enjuto, 0,27.  
 Manuel Olmos Fernández, 0,33.  
 Mariano Remondo Arranz, 2,13.  
 Telesforo Rodríguez Gómez, 0,14.  
 Hipólito Ruano García, 0,47.  
 Guigermo Sanz Herrero, 4,80.  
 Tiburecio Sanz Vera, 0,20.  
 Juan Sondrero Gozalo, 0,25.  
 Benito Tejedor Llorente, 0,79.  
 Cesáreo Torres Lobo, 0,38.  
 Dámaso Velasco García, 0,25.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, calle Real, número 21.

Hontabilla, 21 de Agosto de 1924.  
 El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.  
 P—1668

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

Don Manuel Amat del Castillo, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona de Jijona.

Hago saber que en el expediente general de apremio de la contribución expresada, correspondiente al ejercicio de 1923-24 contra los deudores a la Hacienda pública Salvador Leal Torregrosa, José Rico Sola, Francisco Esteve Vidal, Francisco Juan Mira, Ramón Sapiña Sanz, Antonio Leal Torregrosa, Vicente Rico Benyeto, Juan Bereaquer Payá, José Martínez Payá, Antonio Durá Guill, Leopoldo Fuster Rico, Antonio Durá Amorós, Francisco Leal Luna, Damián Mira Guill, Aleja Francisco Rodríguez Rico, Silvino Seve Rico, Juan Bautista Rodríguez Alba, Ismael Leal Bernabán, Facundo Vidal Prats, Miguel Luna Bellod, Ramón C. Amorós López, José Payá Mollá, Torices y Miralles, Ciriaco Sáez de la Calzada, Pablo Santonja Beneyto; con fecha de ayer se dictó la siguiente providencia declarando el segundo grado de apremio:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe de sus descubiertos a todos los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirti-

tiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo."

Y siendo desconocidos en esta localidad algunos de los comprendidos en la anterior relación de deudores, se les notifica la transcrita providencia a éstos y aún a los conocidos, a pesar de haberseles notificado con arreglo a la Instrucción; todo lo cual se hace para mayor cumplimiento del Recaudador que suscribe y en la forma preceptuada en el párrafo en el párrafo cuarto del artículo 42 de la Instrucción mencionada, con el fin de que puedan verificar el pago de su deuda con el gravamen que les afecta en el día de la fecha.

Gastalla a 2 de Agosto de 1924.—  
El Recaudador, Manuel Amat.

P—1662

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTA COLOMA DE FARNÉS**

D. Manuel Vázquez de Castro, Agente Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública, por los conceptos que se citan, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, de los pueblos que se nombran, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Julio último, la siguiente

Providencia, declarando el apremio de segundo grado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de cargo incursos en el segundo grado de sobre el importe total del destubierito, a los contribuyentes inculdos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

*Deudores que se citan*

**Anglés.—Rústica:**  
Rosa Barnada Pujol, 1,02 pesetas.  
Antonio Casadevall, 0,47.  
Jaime Vilà, 0,82.

**Bianes.—Urbana:**  
Enrique de Durán, 0,04.  
Francisca Ferrer Vila, 2,07.  
Esteban Baldras Camps, 0,26.  
Francisco Baldras Oller, 0,72.  
Enrique Banells Vallés, 0,35.  
Cayetano Gallart Casas, 0,21.

Sebastián Garriga Venell, 0,17.  
Francisco Galabert Englas, 0,60.  
Juan López Coll, 0,26.  
Gayetano Lloig Costés, 0,47.  
Teresa Mourás Miralpuig, 0,26.  
Francisco Perpiñá Morudó, 0,26.  
Juan Pejuán Cusi, 0,44.

**Osor.—Rústica:**

Salvador Gros Bayer, 8,15.

**Santa Coloma.—Rústica:**

Juan Serra Barrich, 2,21.

**Bianes.—Urbana:**

Enrique de Durán, 1,89.  
Herederos de Enrique de Durán, 13,22.

**La Sellera.—Urbana:**

María Rigau Llach, 1,04.

**Osor.—Urbana:**

Pedro Gros Sala, 2,68.

**Santa Coloma.—Utilidades:**

José Torruella Busquets, 6,80.  
Capriano Piana Pons, 3,49.  
Gaspar Gámez Servitja, 10,34.  
Jorge Felú Mayol, 1,68.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Vall, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 29 de Agosto de 1924.—El Recaudador, Manuel Vázquez.

P—1621

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO**

D. José Piñero Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones con ejercicio en la zona de Santiago:

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido contra doña Jacoba López, para hacer efectiva la contribución urbana que adeuda en esta ciudad, por providencia dictada al efecto, se acordó la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen:

Un solar con terrazas de la casa señalada con el número 20 de la calle de Sar, de una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados; limita: Norte, su izquierda eutrando, con paredes medianeras de otra casa número 19, de D. José Lareo; Sur, su derecha, la casa número 21, de D. Francisco Longi Vidal; Este, su espaldada, muro en medio de huerta más alta de esta pertenencia; Oeste, su entrada o frente, a la calle de Sar; capitalizada en 375 pesetas.

Una huerta labradío en la misma situación, por la espaldada de la deslin dada casa; tiene la extensión de 1,97 áreas, o sean siete cuartillos; limita: Norte, más labradío de D. José Lareo; Sur, de D. Francisco Longi; Este, muro en medio de labradío de D. Manuel Otero, y Oeste, muro en medio de la casa número 2 de esta pertenencia; fue valorada en 170 pesetas.

Por tanto, dicha subasta tendrá lugar conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en esta Agencia ejecutiva, en su oficina, Hórreo 94, a las once horas del día 22 de Noviembre próximo, por el tipo de valoración, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.º Para optar a esta subasta, es requisito indispensable que los licitadores depositen en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 de la licitación.

2.º Hasta el momento de celebrarse la venta podrá la deudora o sus representantes librar las fincas embargadas, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.º Que si hecha la subasta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

4.º Será obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación definitiva.

5.º Que la escritura se otorgará al tercero día de notificada la adjudicación a la ejecutada, ante el Notario público de esta ciudad, siendo los gastos de ella en la forma que determina el artículo 1.455 del Código civil, pero los de primera copia y demás que se originen con posterioridad a la venta, serán de cuenta del comprador, con la que se deberá conformar por no haber otros títulos de propiedad de la deudora.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de la ejecutada, doña Jacoba López, por medio del presente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción antes citada, se les notifica el acto de subasta acordada, y se les requiere para que al mismo tiempo presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; previniéndoles que, de no presentarlos, serán surtidos a su costa por los medios legales.

Y con el fin de que uno de estos edictos sean publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, lo firmo en Santiago a 27 de Agosto de 1924.—José Piñero.

P—1617

**AVISOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

Por acuerdo del Consejo de gobierno de este Establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio-Sucursal en Santander; quedando al arbitrio de

los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este concurso: clase de materiales y procedimiento de obra; plazos de abono de obra y de ejecución; coste total, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso se presentarán, bajo sobre cerrado que se entregarán contra recibo en la Dirección general de Sucursales, en esta Casa central de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal en Santander; su redacción deberá sujetarse al modelo de proposición, que así como los documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal, podrán ser estudiados por los concursantes en las dos oficinas del Banco de España antes citadas, desde la fecha de este anuncio hasta el día 9 de Diciembre próximo, desde las diez a las catorce horas.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 9 de Diciembre; y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antedichas a las doce horas del día 10 del propio mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elección entre las proposiciones presentadas la que crea más conveniente a sus intereses o el de rechazarlas todas sin ulterior reclamación.

Madrid, 3 de Noviembre de 1924.—  
El Director-Jefe de Sucursales, J. M. Jiménez.

### COMPANIA DE FERROCARRILES SUDAMERICANOS

#### Junta general ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Marcos, número 3.

Para ejercitar el derecho de asistencia, los Sres. Accionistas tendrán en cuenta lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos.

El objeto de la Junta general ordinaria es:

1.º Presentación del balance y cuentas del ejercicio social correspondiente a 1923.

2.º Elección de Consejeros.

3.º Cambio del domicilio social.

4.º Modificación del párrafo segundo del apartado segundo del artículo 31 de los Estatutos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1924.  
El Presidente del Consejo de Administración, Germán de la Mora.

X—3147

### LA PAPELERA ESPAÑOLA (G. A.)

#### BILBAO

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones al portador especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.º de Diciembre próximo, se verificará en el domicilio social, calle de

Colón de Larreategui, número 20, de esta capital el día 15 de los corrientes, a las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Bilbao, 5 de Noviembre de 1924.  
El Director general, Nicolás María de Urgoiti.

X—3148

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 7.º

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 21 del actual, se ha servido acordar la provisión, por concurso, de la plaza de Director del Matadero y Mercado de ganados, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El nombramiento de Director del Matadero y Mercado de ganados se hará por concurso que fallará un Tribunal especial. Esta plaza estará dotada con el haber anual de 15.000 pesetas.

Segunda. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos en el plazo antes mencionado y a la hora de oficina de esta dependencia.

Cuarta. Para acudir al concurso será imprescindible: ser español, de edad de veinticinco a cuarenta y cinco años y poseer condiciones de carácter, moralidad y rectitud, demostradas en anteriores empleos o en el ejercicio de la profesión.

Quinta. Los concursantes, dentro del plazo de tres meses, contados a partir del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, deberán presentar en la dependencia indicada en la base tercera, y en sobres cerrados y lacrados, cuantos trabajos estimen pertinentes relacionados con el abasto de carnes, organización de Mataderos, etc., etc.

Sexta. Será condición indispensable que los aspirantes presenten un título académico, y será mérito, que el Juzgado tendrá presente, que el título tenga relación con la ganadería en alguno de sus aspectos.

Séptima. El Jurado encargado de fallar este concurso estará formado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, dos señores Concejales del Ayuntamiento pleno designados por la Alcaldía, un Vocal Concejal de la Junta Especial de Abasto de Carnes nombrado por ésta, el Ilmo. Sr. Interventor municipal, el Ingeniero Director de los servicios industriales de este Ayuntamiento, el Jefe de la Sección de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación, el Director de la Escuela de Veterinaria y el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Octava. Este Jurado deberá resolver el concurso dentro de los quince días siguientes a la fecha en

que haya expirado el plazo de presentación del trabajo elevando la oportuna propuesta a la Comisión municipal permanente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.—  
El Secretario, F. Ruano.

X—3151

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de 21 del actual se ha servido acordar se provea mediante oposición la plaza de Subdirector del Matadero y Mercado de ganados, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El Ayuntamiento de Madrid convoca una oposición para proveer la plaza de Subdirector del Matadero. Este cargo estará dotado con el haber anual de 12.000 pesetas.

Segunda. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días comprendidos en el plazo antes mencionado, y a las horas de oficina de esta dependencia. A la instancia deberán acompañar los opositores, en sobres cerrados y lacrados, cuantos trabajos hayan publicado con anterioridad a la fecha de esta convocatoria, relacionado, con el abasto de carnes de esta capital, régimen y organización de nuevo Matadero, etc., etc.

Cuarta. Para tomar parte en estas oposiciones, deberán justificar se los siguientes antecedentes: edad de veinticinco a cuarenta y cinco años, certificación de buena conducta y certificación del Registro de Penales careciendo de antecedentes penales.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo a partir de los tres meses siguientes a la fecha del anuncio de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sexta. El número de ejercicios serán tres:

1.º De eliminación, en el que el Tribunal examinará la documentación, trabajos, etc., etc., y de este trabajo previo puede desechar los aspirantes que no tengan la debida preparación.

2.º Examen teórico-práctico. El opositor tendrá que contestar diez temas, sacados a la suerte, del programa que se confecciona por el Tribunal y que se publicarán en los periódicos oficiales tres meses antes de empezar este ejercicio.

3.º Los aspirantes redactarán una Memoria-tesis, cuyo tema indicará el Tribunal el día que se celebre este ejercicio y en cuyo desarrollo no podrán invertir más de seis horas.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, estará formado por el Excmo. Sr. Alcalde

o Concejal en quien delegue, como Presidente; los señores Concejales del Ayuntamiento pleno designados por la Alcaldía, dos Vocales de la Junta Especial de Abasto de Carnes, nombrados por ésta; el Interventor municipal, el Director del

Matadero, el Jefe de los Servicios de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación y el Ingeniero encargado de los Servicios mecánicos del Matadero.

Octava. El Tribunal, una vez terminadas las oposiciones, redac-

tará la oportuna propuesta a la Comisión municipal permanente.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1924.—  
El Secretario, F. Ruano.

X—3150